



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO
DE LAS DESTINACIONES DE INMUEBLES FISCALES EFECTUADAS POR EL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES A LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN
Y SEGURIDAD PÚBLICA”
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
364ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 1, CELEBRADA EL MARTES 5 DE JULIO
DE 2016, DE 16.30 a 17.53 HORAS.**

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de escuchar al Ministro de Bienes Nacionales sobre las materias a que se refiere el mandato conferido por la Sala.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Joaquín Tuma Zedán**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, como abogada ayudante la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**, y como Secretaria Ejecutiva la señora **Marcela Requena Letelier**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores **Bernardo Berger Fett, Pedro Browne Urrejola, Fuad Chahin Valenzuela, René Manuel García García, Carlos Abel Jarpa Webar, Luis Lemus Aracena, Sergio Ojeda Uribe, Jorge Ulloa Aguillón y Osvaldo Urrutia Soto**.

En relación a la orden del día, asistió el Ministro de Bienes Nacionales, señor Víctor Osorio Reyes, acompañado de los siguientes funcionarios: Alvaro Medina, Jefe de la División de Catastro; Patricio Flores, Jefe de la División Jurídica; José Miguel Villablanca, Jefe de la División de Bienes Nacionales; Laura Pizarro, Jefa de Gabinete; y Mauricio Andrews, asesor del Ministro.

III.- ACTAS

El acta de la sesión constitutiva se puso a disposición de los señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 12.658 del Secretario General de la Cámara de Diputados por el cual comunica el reemplazo permanente en la Comisión Especial Investigadora del cumplimiento del objeto de las destinaciones de inmuebles fiscales efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, del diputado señor Jorge Ulloa por el diputado señor Gustavo Hasbún.

2.- Oficio N° 12.647 del Secretario General de la Cámara de Diputados por el cual comunica el reemplazo permanente en la Comisión Especial Investigadora del cumplimiento del objeto de las destinaciones de inmuebles fiscales efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, del diputado señor Sergio Ojeda por el diputado señor Ricardo Rincón.

V.- ORDEN DEL DÍA

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el señor Ministro dejó a disposición de la comisión la presentación en que basó su exposición¹, la que también se considera como parte integrante de la misma.

VI.- ACUERDOS

- 1.- Permitir la asistencia del abogado del Ejército, señor Iván González, en calidad de invitado permanente a ésta comisión.
- 2.- Citar a la próxima sesión al señor Ministro de Defensa Nacional, y a la sesión subsiguiente, al señor Contralor General de la República.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

¹ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=68668&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
DESTINACIONES DE INMUEBLES A LAS FUERZAS ARMADAS**

Sesión 1ª, celebrada en martes 05 de julio de 2016,
de 16.32 a 17.53 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Joaquín Tuma.

Asisten los diputados señores Bernardo Berger, Pedro Browne, Fuad Chahin, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Luis Lemus, Sergio Ojeda, Jorge Ulloa y Osvaldo Urrutia.

Concurren como invitados el ministro de Bienes Nacionales, señor Víctor Osorio; el jefe de la División de Catastro, señor Álvaro Medina; el jefe de la División Jurídica, señor Patricio Flores; el jefe de la División de Bienes Nacionales, señor José Miguel Villablanca; la jefa de Gabinete, señora Laura Pizarro; y el asesor del ministro, señor Mauricio Andrews.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **TUMA** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

*-El señor **HERRERA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **TUMA** (Presidente).- Esta sesión tiene por objeto escuchar al ministro de Bienes Nacionales, señor Víctor Osorio.

El señor **HERRERA** (Secretario).- Señor Presidente, el abogado Iván González ha solicitado autorización para asistir como oyente, a solicitud del Ejército.

El señor **TUMA** (Presidente).- Se pide el acuerdo para acceder a la petición.

Acordado.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, antes de comenzar, solicito que se proporcione una carpeta a cada uno de nosotros con el material que se entregue a la Comisión.

El señor **TUMA** (Presidente).- Muy bien.

Saludo al ministro de Bienes Nacionales, señor Víctor Osorio.

Esta Comisión tiene por objeto conocer la situación de los trasposos de inmuebles fiscales a las Fuerzas Armadas, por lo que escucharemos la exposición del Ministerio de Bienes Nacionales acerca de cuantos fueron esos trasposos, a qué instituciones se traspasaron, el destino de esos inmuebles, de donde provienen y si tienen en su poder algún catastro general de ellos.

Tiene la palabra el señor Víctor Osorio.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, saludo a los honorables integrantes de esta Comisión. Hemos preparado la presentación para compartir la información de la manera más rigurosa y amplia posible, de acuerdo al marco de las facultades jurídicas que nos otorga la institucionalidad como Ministerio de Bienes Nacionales.

En consistencia con lo que se nos ha planteado, esta exposición se va a centrar en los inmuebles fiscales que han sido destinados a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Esta presentación se va a dividir en tres componentes que nos parece que son los más significativos para conocer la administración de la propiedad fiscal y las facultades de Bienes Nacionales sobre esta materia, que son: primero, las funciones del Ministerio de Bienes Nacionales, que es importante delimitarlas para conocer el alcance de nuestras facultades y atribuciones; segundo, el catastro de la propiedad fiscal y cómo esto se vincula con los inmuebles fiscales destinados a las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública; y, tercero, proporcionar los antecedentes más relevantes de los que disponemos, en materia de destinaciones de propiedad fiscal a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Respecto de las funciones del Ministerio.

El Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a las facultades que le otorga la institucionalidad, en particular el decreto ley 1.939, es la secretaría de Estado encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas del Gobierno de Chile en materia de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles del Estado.

Esto implica un conjunto de funciones, que incluye entre las más relevantes: mantener el catastro de los bienes raíces fiscales; regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y, por lo tanto, constituir el dominio sobre ella; regularizar la tenencia de la tierra en Isla de Pascua; regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades agrícolas tradicionales; ejercer el control superior sobre los bienes nacionales de uso público, y dirigir el Sistema Nacional de Coordinación de la Información Territorial, hoy conocido como SNIT, en tránsito a constituirse en Infraestructura de Datos Espaciales (IDE Chile).

En este sentido, nos pareció relevante, para una mayor claridad en la exposición sobre la materia que nos ocupa, diferenciar las facultades de administración, gestión y disposición de la propiedad fiscal en tres grandes dimensiones, que son adquisición, administración y disposición.

En materia de adquisición, para adquirir bienes con que constituir la propiedad fiscal, tenemos cuatro formas principales: el sistema de herencias vacantes, es decir cuando no hay herederos de una persona fallecida, por lo que sus bienes heredables pasan a ser propiedad del fisco; la compra, pues como Ministerio tenemos facultades de adquisición de bienes para el fisco; la permuta, porque podemos intercambiar propiedades equivalentes con particulares con lo que un bien privado pasa a ser fiscal; y las donaciones, pues también tenemos la facultad de ingresar al patrimonio fiscal aquellas propiedades donadas, por ejemplo, por particulares. Respecto de esta última forma, el ejemplo más visible en tiempos recientes, fue el caso del señor Douglas Tompkins, quien, en el período del exPresidente Sebastián Piñera, inició un proceso de donación, que se completó en la actual administración, y que permitió la creación del Parque Nacional Yendegaia, propiedad fiscal constituida con propiedad privada que fue donada.

Estas son las herramientas fundamentales con que contamos en materia de adquisición.

En materia de administración, las más relevantes son las destinaciones. A ese respecto, la destinación es una herramienta con la que cuenta el Ministerio de Bienes Nacionales cuando entrega una propiedad a otra entidad del

Estado. El ejemplo más claro son los inmuebles en los cuales operan los ministerios, que son todos inmuebles fiscales administrados por Bienes Nacionales y que han sido colocados en destinación a disposición de estas entidades. Los arriendos, que son una herramienta onerosa de disponer propiedad fiscal y que, fundamentalmente, están orientados a proyectos productivos de inversión.

Las concesiones, que pueden ser onerosas cuando se trata de proyectos de inversión, que tienen un propósito legítimo de lucro, o gratuitas, cuando se trata de entidades sin fines de lucro, particularmente entidades de la sociedad civil.

Los permisos de ocupación provisoria, que generalmente son la puerta de entrada para un acto posterior de demandas definitivas o prolongadas en el tiempo.

Las actas de radicación, que son una forma de permiso de ocupación de carácter domiciliario, cuando se trata de unidades familiares que están ocupando una propiedad fiscal.

Por último, las herramientas de disposición, que son fundamentalmente de dos tipos:

A título gratuito, que es una propiedad fiscal cuyo dominio se entrega en forma gratuita para personas naturales o jurídicas, cuando se entiende que hay un propósito convergente con los propósitos del fisco o hay un interés social relevante. Son las denominadas transferencias gratuitas, como en el caso de entidades con personalidad jurídica, y los títulos gratuitos, cuando se trata de personas que están ocupando en forma irregular una propiedad fiscal y se entiende que es relevante, dadas sus condiciones sociales, que se le otorgue una regularización definitiva de su dominio.

Y a título oneroso, que es la transferencia a privados de propiedad fiscal, que se realiza por venta directa en subasta pública, por ejemplo, a través de una licitación.

A propósito de lo que se señaló inicialmente, una de nuestras facultades principales es mantener actualizado el catastro de la propiedad fiscal existente en el país.

El Ministerio de Bienes Nacionales administra 53.26 por ciento de la propiedad existente en el país.

Como se aprecia en el cuadro, puede diferenciarse en dos grandes componentes: el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

del Estado (Snaspe), que equivale a más de 14 millones de hectáreas, y otras administraciones, entre las cuales se encuentra buena parte de las que hemos señalado: destinaciones, concesiones, arriendos, que equivalen a más de 25 millones de hectáreas.

Estamos hablando de que una superficie total superior a los 75 millones de hectáreas se encuentra bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales.

A los efectos de determinar este volumen de propiedad fiscal, hemos buscado que nuestro catastro sea un instrumento en proceso de perfeccionamiento permanente, por lo cual contamos al menos con 29 unidades catastrales, que nos permiten tener una aproximación lo más exacta a la participación del fisco en la propiedad existente en el país.

Tengo que advertir que si bien administramos el 53.26 por ciento del territorio nacional, es un promedio del país, pero este porcentaje se encuentra distribuido a lo largo del territorio nacional en forma desigual. Hay regiones que concentran un porcentaje muy importante de propiedad fiscal, particularmente las extremas, las cuatro primeras regiones del norte y las dos que se encuentran en el extremo sur, y hay otras que tienen una muy escasa propiedad fiscal, como la de Coquimbo, que no supera el 4 por ciento.

Entonces, estamos hablando de un porcentaje que está distribuido de modo desigual, concentrado fundamentalmente en las zonas extremas del norte y del sur del país.

Dicho lo anterior, pasaré a dar cuenta de lo que es materia de la investigación.

Nosotros tenemos la información de que el número de inmuebles fiscales que se encuentra bajo la administración de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, son un total de 7.649, según consta en los registros catastrales de Bienes Nacionales.

Habría que señalar que en ese cuadro no hemos incluido los bienes fiscales puestos a disposición del Ministerio de Defensa Nacional. Esto está circunscrito al Ejército de Chile, a la Armada de Chile, a la Fuerza Aérea de Chile, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones.

A los efectos de una mayor comprensión, haré una revisión por instituciones, para luego establecer que hay diversas calidades jurídicas en el modo en que las instituciones de la Defensa Nacional administran esas propiedades.

Ejército de Chile: 2.474 unidades; Carabineros de Chile: 2.345 unidades; Armada de Chile: 1.409 unidades; Fuerza Aérea de Chile: 1.140 unidades, y Policía de Investigaciones de Chile: 281 unidades.

Es menester señalar que no todas ellas se encuentran en iguales condiciones.

Un porcentaje importante son las destinaciones, que es una de las herramientas de administración de la propiedad fiscal que mencioné inicialmente. Las destinaciones son propiedades fiscales que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales. En términos jurídicos, el Ministerio sería su propietario, el fisco es propietario a través del Ministerio de Bienes Nacionales, que, a su vez, los ha entregado en destinación a las instituciones de la Defensa Nacional.

En la segunda línea del cuadro se puede ver la cantidad de destinaciones a cada una de esas entidades. La que cuenta con mayor cantidad de destinaciones vigentes es Carabineros de Chile, con más de 2.000, le siguen la Armada de Chile, la Fuerza Aérea, el Ejército y la Policía de Investigaciones.

Aunque parezca sorprendente, hemos constatado en los registros catastrales, y en consistencia con nuestras facultades de fiscalización de la propiedad fiscal, que existe una cantidad significativa: 339 inmuebles, que se encuentran bajo tenencia irregular, lo que significa que no hay actos de administración o destinación vigentes, pero esas instituciones están haciendo ocupación de los inmuebles fiscales.

Irregular no significa necesariamente ilegal. Habría que establecer una precisión conceptual. Cuando hablamos de ocupación irregular nos referimos a algún acto de administración que venció, desde el punto de vista de los plazos, de sus efectos jurídicos, y que no ha sido regularizado.

Carabineros tiene la mayor cantidad de casos, seguido por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía de Investigaciones.

Luego, hay dos circunstancias respecto de las cuales habría que poner especial atención.

En primer lugar, los Patrimonios de Afectación Fiscal (PAF), respecto de los cuales cabe señalar que las unidades de propiedad fiscal bajo Patrimonio de Afectación Fiscal, desde el punto de vista jurídico, de las implicancias de la administración y gestor de la propiedad, no son equivalentes a las destinaciones.

Luego vamos a examinar las cifras, pero el Ejército de Chile es el que cuenta con una mayor cantidad de propiedades afectas al PAF: 1.898. De hecho, como Ejército, de las 2.474, el porcentaje principal es PAF.

Si miran las otras columnas, es prácticamente la única institución que tiene esta correlación cuantitativa, desde el punto de vista de los tipos de administración y gestión de la propiedad.

¿Qué significa el Patrimonio de Afectación Fiscal? En pocas palabras, implica un estatuto jurídico, que deviene del decreto ley N° 18.712, promulgado en 1988, pero que tiene una relación de continuidad de normas promulgadas ya en 1971.

Como pueden ver, es un texto de 19 artículos, pero lo clave está en el artículo 2°, que hemos destacado, porque permite tener claridad respecto de lo que hablamos, pues señala:

“Artículo 2°. Los servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas tendrán un patrimonio de afectación fiscal formado por los siguientes bienes y recursos:”.

Está la tipificación, que incluye bienes raíces, y cuando una propiedad del Estado era declarada como PAF, por las instituciones de la Defensa Nacional, implicaba que esa propiedad podía ser enajenada por la institución, pasaba a constituir una especie de patrimonio propio de la institución, sin ser esto jurídicamente exacto, sino que lo que estoy señalando en sentido metafórico.

Miremos el siguiente gráfico, que es muy importante para entender lo que estamos señalando. Habíamos dicho que el Ejército registra la cantidad más relevante de PAF. Es

importante señalar, desde el punto de vista del curso de la historia, de los hechos, cómo se fue constituyendo este volumen de bienes fiscales que se convirtieron a PAF.

El porcentaje fundamental de PAF está dado entre 1978 y 1989. En este periodo se concentra el porcentaje fundamental, que son 1.044.

En el periodo posterior, 1990 a 1999, hay una disminución cuantitativa, lo que es relativamente relevante, desde el punto de vista del universo porcentual, y llega a 718.

Desde el año 2000, desde la administración del Presidente Ricardo Lagos hasta la actual, solamente hay constancia de 9, que están en nuestros registros.

Ahora bien, pueden ver en el gráfico los porcentajes en periodos de tiempo. El 59 por ciento del universo de PAF se concentra entre 1978 y 1989; el 41 por ciento, entre 1990 y 1999.

Es muy importante lo que estamos señalando, porque el PAF constituye un estatuto jurídico especial para estas unidades de propiedad, lo cual significa dos cosas: que la declaración de PAF no pasa por una decisión bilateral, en la que Bienes Nacionales tenga intervención; en segundo lugar, que su eventual enajenación no consta necesariamente en los registros de Bienes Nacionales, porque esto opera como si fuera un patrimonio propio.

El señor **TUMA** (Presidente).- Ministro, lo quiero interrumpir para entender bien la figura. Estamos viendo que hay una declaración por parte de una institución fiscal, en este caso, las Fuerzas Armadas, pero cómo adquieren ese bien originalmente, porque no fue una destinación; eso está aparte.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Tuvo su origen en una destinación del fisco.

El señor **TUMA** (Presidente).- Parte con una destinación. O sea, una institución recibe de parte del fisco un terreno o una edificación y, en algún minuto, la propia institución determina esta característica, acogiéndose a ...

El señor **ULLOA**.- ¿La institución le da el carácter de PAF?, siguiendo lo que pregunta el Presidente.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

El señor **ULLOA**.- La institución le da el carácter de PAF.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

El señor **ULLOA**.- Y darle el carácter de PAF significa: puedo vender.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

El señor **ULLOA**.- ¿Es así?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

El señor **ULLOA**.- Perdón, siguiendo la misma lógica del señor Presidente, para ser muy claro. El cómo accede esa institución a la propiedad, ¿da lo mismo?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- No, en este caso estamos hablando de propiedad fiscal. Más adelante vamos a exponerlo, porque existe otro mecanismo a través del cual las instituciones de la Defensa Nacional adquieren patrimonio.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, pido la palabra para aclarar bien este punto, porque es relevante.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, este punto es relevante. Da lo mismo en la condición que se le haya entregado, si fue venta, enajenación, lo que quiera; pero la ley permite que la institución le dé la condición de PAF. ¿Hasta aquí está correcto?

El señor **ULLOA**.- La ley autoriza eso.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Autoriza eso. Una vez que se aprueba y se le da la condición de PAF, el propietario de esto, sea Carabineros, Investigaciones, el que sea, puede vender la propiedad. ¿Eso es verdad?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Entonces, si eso está contemplado en la ley, al vender esa propiedad, ministro, ¿la institución comete algún ilícito?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Está actuando rigurosamente con las normas legales vigentes.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, hay una parte de la exposición que probablemente me perdí por el atraso, ya que estaba en otra Comisión, pero ¿quién otorga la calificación de

PAF? ¿La otorga el Ministerio de Bienes Nacionales o el propio Ejército?

El señor **ULLOA**.- La institución. Puede ser el Ejército o la Fuerza Aérea: la institución.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- El que recibe el bien.

El señor **CHAHIN**.- Muy bien, el que recibe el bien lo hace a cualquier título, incluso a título de concesión de uso gratuito, a cualquier título. Entonces, al poder darle efectivamente esa categoría, ¿incluso a título de mera tenencia? ¿Aunque no exista un título translaticio de dominio?

¿Cuáles son las exigencias de ese título? Lo consulto, porque si se incorporan al patrimonio, si efectivamente hay un título translaticio de dominio y que se incorpora al patrimonio, se le da esta categoría, se puede enajenar, es lógico que el producto de esa enajenación se mantenga dentro del patrimonio de la institución, ¿no es cierto?

Pero si efectivamente hay inmuebles que se transfieren a título de mera tenencia, ya sea una concesión de uso gratuito, una destinación, etcétera, pero que no importa un cambio del propietario, es decir, no es un título translaticio de dominio, ¿pueden aun con ese título no translaticio de dominio, el Ejército, la Armada o la institución que sea, declararlo PAF para efectos de recibir el fruto de su enajenación?

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Sí.

El señor **CHAHIN**.- No, eso se lo estoy preguntando al ministro.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, por su intermedio, solicito autorización para ofrecerle la palabra al jefe de la división jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, señor Patricio Flores.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Patricio Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, trataré de explicar rápido un tema complejo. El PAF, jurídicamente, tal como se señala, es un patrimonio de afectación que nace de bienes fiscales. Estas son todas destinaciones que se hacen desde los años 60. Lo que pasa es que en 1971 se dicta una ley especial, el DFL 1, que señaló que las Fuerzas Armadas, a través del

Presidente de la República o de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, podían declarar para PAF, para fines de bienestar, determinados bienes.

Esa norma tenía un plazo de 90 días para que así lo hicieran, a través del Presidente de la República o a través de los comandantes en jefe. Lo que hubo fue una interpretación de la Contraloría durante muchos años, hasta el año 1998, que fue interpretando que ese plazo no se había vencido, por distintas razones, que da lo mismo explicar, que no se había vencido.

El señor **ULLOA**.- Un poquito grosera la interpretación.

El señor **FLORES**.- ¡Claro!, porque en 1998 estaba el dictamen que dice que es así, que el plazo no era fatal y, por tanto, lo podían seguir decretando.

Por tanto, salvo en 1998, se corta esto de raíz por la Contraloría, cuando dice que este plazo está vencido. Entonces, tal como dijo el ministro, todos estos bienes tienen origen en destinaciones, que por el solo ministerio de la ley se transformaron en PAF, y tal como dice el diputado, como es un patrimonio especial, lo que dice es que lo administra la institución, lo vende. Es obvio que los resultados de esa venta no pueden ser para fines que no sean para la institución, pero lo administra la institución, lo vende la institución y los dineros recaudados los puede mantener la institución para sus fines, independiente del título de estos, aunque no sea translaticio de dominio, pero por esta ficción está vigente.

El problema es que los PAF, y así se ha mantenido por la Contraloría, y lo que dijo en 1988, es que están vigentes. Discutió la fecha, diciendo que ya no se puede dictar más terrenos que estén destinados..., que no se les puede dar la calidad de PAF; pero los que fueron dictados hasta el año 1988, sí son válidos.

El señor **ULLOA**.- ¿88 o 98?

El señor **FLORES**.- 98, ¡perdón! El 98 la Contraloría cambia el criterio y señala que no se pueden dictar más decretos de esa naturaleza. Y tal como dijo el ministro, si bien nosotros tenemos el catastro, como Bienes Nacionales, de todos esos bienes, lamentablemente, no tenemos certeza absoluta de que haya habido declaraciones de PAF intermedia, porque como lo podían decretar solo los comandantes en jefe, y no tenemos

antecedentes registrales o requisitos que digan que esto se tenía que inscribir en el Conservador, bastaría que apareciera un decreto para determinar que es PAF.

Por eso, en este universo de PAF que aparece, tenemos ciertas dudas, porque en su primer origen son destinados. Pero si nos muestran que fueron transformados en PAF por el decreto, pierde toda competencia el Ministerio de Bienes Nacionales.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, una última consulta. Las cosas se deshacen como se hacen. O sea, ¿es posible que se puedan dejar sin efecto esos decretos que dan esa categoría de PAF? ¿Es posible que se puedan dejar sin efecto? ¿Ha ocurrido antes? ¿Cuál es el procedimiento para dejarlos sin efecto?

El señor **FLORES**.- Hemos discutido con Contraloría que no tenemos facultades. Los PAF ya quedaron en manos de esta administración; pero, repito, no tenemos facultades administrativas, sin perjuicio de que pudiéramos hacer una fiscalización, con los limitados elementos de fiscalización que tiene el Ministerio de Bienes Nacionales, porque le tiene que consultar a ellos si estos PAF cuentan con el decreto respectivo.

El señor **CHAHIN**.- Sí, pero el Ejército, podría dejar sin efecto el PAF.

El señor **FLORES**.- Sí, por supuesto.

El señor **CHAHIN**.- ¿Administrativamente?

El señor **FLORES**.- Sí.

El señor **TUMA** (Presidente).- Señor ministro, continúe con su exposición.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, me parece que es importante decir que estamos cumpliendo con lo que se nos solicitó, poniendo a disposición la información, no calificando los hechos, sino que entregando la información respecto de lo que constituye la realidad factual y jurídica de estos hechos.

Como hemos indicado, respecto de las consultas que se nos formularon inicialmente, existe una norma legal que tiene origen en 1971 y que experimentó sus últimas modificaciones en

1988, la cual ha permitido que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad procedan, por el solo imperio de la ley, a través de una resolución de los comandantes en jefe, a declarar que son PAF determinados bienes que habían recibido de Bienes Nacionales en destinación. Esa es la expresión concreta.

Estos bienes, habiendo sido declarados PAF, son susceptibles de ser enajenados. Ese es el hecho concreto. También habría que señalar que, como se indica acá, no hay normas que impongan a las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad a informar a Bienes Nacionales cuando uno de estos bienes entregados en destinación ha sido declarado PAF. Ahora bien, la justificación respecto de esta norma es que esto iba a permitir que cumplieran de mejor modo, en términos materiales, sus funciones propias las instituciones de la Defensa Nacional y de Orden y Seguridad.

En el cuadro señalamos que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad tenían cuatro tipologías jurídicas desde el punto de vista de la administración de bienes del Estado, que eran los PAF, que acabamos de revisar, que son las destinaciones, la tenencia irregular y el decreto ley N° 1.113.

Este decreto fue promulgado en 1975 y fija las normas para la adquisición de bienes raíces por las Fuerzas Armadas. Es un texto de 5 artículos, pero lo más relevante está concentrado en su artículo 1°, que señala que los comandantes en jefe o jefes del Comando Ingenieros del Ejército, del Servicio de Obras y Construcciones de La Armada, del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, de la Dirección de Logística de Carabineros, de la jefatura logística de la Policía de Investigaciones, previa autorización de sus comandantes en jefe institucionales, general director o director general en su caso, tendrán la representación del Fisco para adquirir a cualquier título bienes raíces para sus instituciones y para enajenarlos. Esto es muy importante porque constituye otra forma jurídica que faculta a estas instituciones para adquirir bienes sin tener que hacerlo a través de Bienes Nacionales, actuando a nombre del Fisco y proceder a venderlos consecuentemente.

Hay que señalar que dicho artículo contiene componentes adicionales importantes. Se indica en este mismo artículo 1° que, además, estarán facultados para delegar esa representación

-las autoridades que acabo de señalar- en el jefe de la alta repartición, comando de unidad operativa, zona, unidad independiente dentro de cuya jurisdicción se encuentre el inmueble de que se trata. Dice, esta delegación deberá hacerse por escritura pública en la que se especificará el bien raíz para cuya adquisición o enajenación ella se hace: precio, forma de pago y demás modalidades según sea la naturaleza del contrato.

Respecto de esta materia, quien procede a la adquisición de bienes, actuando a nombre del Fisco, son las propias instituciones de la Defensa Nacional, pero tampoco tenemos una información totalmente completa, sino información que hemos recogido de parte de nuestras secretarías regionales ministeriales..

El señor **TUMA** (Presidente).- Perdón, señor ministro, pero esta facultad que se les entrega desde 1975 en adelante, ¿no establece el objeto de la compra ni el destino o está establecido en algún artículo?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- La premisa es que estas adquisiciones son para los fines propios de la institución, para el desarrollo de sus labores operativas y su enajenación también es por necesidades del servicio porque, evidentemente, hay un principio de concordancia de los distintos cuerpos jurídicos y normativas de la institucionalidad.

Entonces, las Fuerzas Armadas tienen una función específica, se supone que todos estos actos de naturaleza inmobiliaria son consistentes por las necesidades que derivan de sus funciones propias. Por lo tanto, si hay una adquisición de un bien es para necesidades de naturaleza operativa o de desarrollo institucional.

El señor **TUMA** (Presidente).- Estamos hablando de necesidades propias legales.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Es decir, las Fuerzas Armadas tienen un mandato constitucional y legal. Eso es de lo que estamos hablando.

El señor **TUMA** (Presidente).- Lo que ocurre es que durante un período había bienes que estaban destinados a ciertas acciones que después se determinó que eran ilegales.

El señor **ULLOA**.- Sugiero que hable con claridad.

El señor **TUMA** (Presidente).- Por ejemplo, los edificios que ocupaba la DINA. Hay edificios y casas que no se destinaron a los objetos normales de la institución.

El señor **ULLOA**.- Con una diferencia -quiero aclararlo-, la DINA no era integrante del Ejército, sino que dependía directamente del Ejecutivo. Ojo con eso.

El señor **TUMA** (Presidente).- No sé. Estoy preguntando porque no sé si existen algunos bienes que fueron usados en esa condición y que hoy pertenecen a alguna rama de las Fuerzas Armadas.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, lo que ocurre es que la forma de administración o de adquisición de un bien para las instituciones de la Defensa Nacional no guarda una correlación lineal o causal necesariamente con el mal uso que en determinadas circunstancias de la historia se les haya podido dar. Por ejemplo, a modo de ilustración, es de público conocimiento que en la Escuela de Artillería de Linares hay denuncias que incluso han terminado en procesos judiciales y condenas que hablan de desapariciones forzadas, apremio ilegítimo, ejecuciones, y se trata de un inmueble que todavía forma parte de los bienes que administra el Ejército de Chile y que están destinadas por el Fisco. Entonces, que haya ocurrido este tipo de hechos, que son reprobables, desde el punto ético y jurídico, no tiene relación directa con la materia de la que estamos hablando, que es el modo en que el Ejército o las instituciones de la Defensa Nacional adquieren o administran un determinado bien. No sé si estoy siendo bien claro.

Acá estamos hablando de cuerpos normativos que explican el motivo del porqué se nos ha convocado, que es el modo en que las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad adquieren bienes, los reciben en destinación, los administran y actualmente pueden enajenar porque la otra consulta, siendo válida, desde el punto de vista ético, no tiene relación directa con estas materias. No hay una relación lineal.

Como dije, desde el punto de vista del decreto ley N° 1.113 esto es importante porque la regla general en el sistema

institucional chileno es que el modo en que el Fisco adquiere bienes es a través del Ministerio de Bienes Nacionales.

El señor **ULLOA**.- Esa es la regla.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Sí, esa es la regla. Por dar un ejemplo más próximo, ustedes pueden haber visto en los medios de comunicación que hoy se tomó la decisión de crear el primer parque nacional en la Región Metropolitana. Ese parque está emplazado en una zona que está bajo la administración de la Conaf y esta corporación, como es de derecho privado, para declararla parque nacional, que sea adquirido por el Fisco, implica que pase a Bienes Nacionales, en este caso, a través de la figura de donaciones.

El señor **ULLOA**.- Perdón, si un terreno es del Serviu y se quiere ceder para instalar, por ejemplo, una unidad de Carabineros, debe pasar primero a Bienes Nacionales para que este lo asigne a Carabineros.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

En este caso, el decreto ley N° 1.113 constituye una excepción a esta regla general, porque da facultades a las instituciones de la Defensa Nacional de Orden y Seguridad para adquirir bienes actuando en nombre del fisco. A mi parecer, este es el dato más relevante.

Ahora bien, los antecedentes que hemos recogido apuntan a que son once los bienes de los cuales tenemos conocimiento. En el caso del bien raíz -uno de los puntos de partida de la constitución de esta comisión- que contaba el Ejército en Victoria, se trata de un bien que la institución adquirió a través del decreto ley N° 1.113.

Como es de público conocimiento, el Ejército llamó a una licitación para enajenar dicho predio, asunto que fue cuestionado ante la Contraloría. Lo concreto es que se trata de una propiedad del Ejército adquirida invocando el decreto ley N° 1.113.

El señor **ULLOA**.- Para aclarar, ¿este terreno fue comprado por el Ejército?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Así es.

El señor **ULLOA**.- Y posteriormente se licitó.

El señor **TUMA** (Presidente).- Se subdividió y se vendió.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- El Ejército, invocando un cuerpo legal específico, el decreto ley N° 1.113, procedió a adquirir una propiedad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El señor **ULLOA**.- ¿En qué año?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales). - En 1990.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Sí, pero se perfecciona a través del decreto exento N° 132, del 23 de julio de 1993.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- No.

Señor Presidente, solicito que el jefe de la división de Catastro del Ministerio de Bienes Nacionales, señor Álvaro Medina, explique este punto.

El señor **TUMA** (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, señor Medina.

El señor **MEDINA**.- Señor Presidente, como señaló el ministro, la escritura de compraventa de este inmueble adquirido a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos es de 1990.

El señor **TUMA** (Presidente).- ¿Tiene la fecha exacta de la escritura?

El señor **MEDINA**.- Señor Presidente, la tengo que buscar.

El señor **TUMA** (Presidente).- Ese dato es muy importante.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, me gustaría saber si el decreto exento N° 132, de julio de 1993, perfecciona o ratifica la compra.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, para aclarar el punto, el decreto ley N° 1.113 es el tema de la solicitud del senador Eugenio Tuma a la Contraloría y que cambia un poco la doctrina que había al respecto.

Ahora bien, el terreno se compra en 1990, entra al patrimonio fiscal y Bienes Nacionales lo destina en 1993. No obstante, la Contraloría, tal como se dijo, respecto del PAF, Patrimonio de Afectación Fiscal, y del decreto ley N° 1.113, habría mantenido una doctrina más o menos uniforme, en el sentido de que en ambos casos el terreno lo administra el Ejército de forma autónoma en base al principio de patrimonio de afectación.

Para el caso específico del decreto ley N° 1.113, el dictamen de la Contraloría, de abril de este año, cambia la doctrina y

señala que en este caso específico, aunque sea comprado por el Ejército, en base al decreto N° 1.113, si se dejó de usar para fines institucionales, vuelve al fisco...

El señor **ULLOA**.- Este año.

El señor **FLORES**.- Claro, eso es lo que señala la resolución de la Contraloría.

El decreto ley N° 1.113 establece que en el caso de no ser utilizado dicho terreno -claramente no se está ocupando, ya que se está licitando- no se puede vender y debe volver al Fisco. En ese sentido, obliga a Bienes Nacionales a fiscalizar que efectivamente no se ocupe y a pedir su restitución para los bienes fiscales. Eso es lo que señala el dictamen, específicamente respecto del decreto ley N° 1.113.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, agradezco la aclaración, pero me surgen algunas dudas.

La interpretación de la Contraloría es de este año.

El señor **FLORES**.- Sí.

El señor **TUMA** (Presidente).- Del 29 de abril.

El señor **ULLOA**.- La escritura de compraventa es de 1990, pero dice que se destina al Ministerio de Defensa por parte de Bienes Nacionales en 1993.

El señor **FLORES**.- Exactamente.

El señor **ULLOA**.- Pero se supone que en ese minuto estaba vigente la otra disposición, por lo tanto, no tenía nada que hacer el Ministerio de Bienes Nacionales.

El señor **FLORES**.- Hemos tratado de reconstruir la historia.

De alguna manera, en ese momento, el Ministerio de Bienes Nacionales señala que el terreno entró al patrimonio y lo destinó al Ejército para tener un acto en la historia de la administración de los bienes fiscales, no obstante la administración especial que tiene respecto de este bien.

Ahora, independientemente de que se destine o no, la jurisprudencia de la Contraloría señalaba que los terrenos comprados bajo el decreto ley N° 1.113 podían ser vendidos autónomamente por parte del Ejército. El punto de inflexión,

pese a esta destinación, es que cambió la regla y el terreno puede ser recuperado, porque no se está usando.

El señor **ULLOA**.- Me parece bien la explicación, pero no me calza con que si esa disposición es de ahora. ¿Por qué el terreno tenía que ingresar a Bienes Nacionales?

De acuerdo con lo que entiendo, en teoría, esto era bastante independiente, pues se podía comprar y luego vender; por lo tanto, no tendría por qué haber ingresado a Bienes Nacionales.

Esa es la duda que tengo de este desorden -por decirlo de alguna manera- de las interpretaciones.

El señor **TUMA** (Presidente).- La duda del diputado Ulloa es por qué Bienes Nacionales emitió un decreto de destinación.

En las operaciones normales no había decreto de destinación. Entonces, ¿cuándo y por qué Bienes Nacionales emite dicho decreto de destinación? ¿Es una práctica normal? ¿Qué facultades tiene?

Tiene la palabra, señor ministro.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, en primer lugar, me parece importante señalar que las preguntas que se han formulado obligan a un pronunciamiento interpretativo de los hechos.

En mi opinión, estamos ante normas legales promulgadas en un contexto de excepción. El decreto ley N° 1.939, que regula la administración, adquisición y disposición de los bienes fiscales, que hasta el día de hoy es el marco fundamental en materia de Bienes Nacionales, fue promulgado en 1979, dejando sin efecto todas las normas preexistentes en la materia, salvo el decreto ley N° 1.113.

Ahora, de forma injustificada establece esta excepcionalidad, desde el punto de vista de otorgar a las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública la facultad de adquirir en nombre del fisco. Esta es una primera dimensión de los hechos.

La segunda dice relación con la adquisición de un bien por parte del Ejército en un período inmediatamente posterior a este ciclo histórico de excepción que vivió el país, del cual hemos agregado registros incompletos y tenemos escasas fuentes testimoniales fidedignas para reconstruir los hechos. Por eso el jefe de la división jurídica señaló que hemos intentado reconstruir la historia. Lo hemos hecho de esa manera, porque

las autoridades del Ejército y del Ministerio de Bienes Nacionales de la época no están disponibles para que nos presten su testimonio. Hay una cantidad importante de documentación que no es satisfactoria para explicar por qué se hicieron actos de administración o disposiciones de esta naturaleza.

Lo que sí podemos medir es lo que la Contraloría estableció en esta oportunidad, que es lo que se ha indicado, pues su interpretación es que si las instituciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tenían facultades para adquirir a nombre del fisco bienes invocando este decreto ley, si los dejan de ocupar para su fin institucional, deben volver al fisco. Eso estableció la Contraloría General de la República, en el pronunciamiento que hizo en abril.

El ente contralor razonó que en la convocatoria a licitación el Ejército reconoció que había dejado de ocupar el inmueble y, por lo tanto, debía ser restituido al fisco, lo cual implica que la administración del inmueble retorne al Ministerio de Bienes Nacionales. De acuerdo al razonamiento de la Contraloría, dichos bienes independientes fueron adquiridos por el Ejército en nombre del fisco, pero si dejan de tener un uso institucional, es decir, si no son utilizados para fines del Ejército, corresponde que su administración se radique en la entidad que nuestra institucionalidad reconoce que está a cargo de la administración de los bienes fiscales: el Ministerio de Bienes Nacionales. En esta oportunidad, ese fue el razonamiento de la Contraloría.

Por lo tanto, en concordancia con el dictamen del órgano contralor y a través de nuestra Secretaría Regional Ministerial, procedimos a fiscalizar y, en ese sentido, existe un proceso en desarrollo.

Señor Presidente, quiero continuar con la exposición.

El señor **TUMA** (Presidente).- Señor ministro, cabe señalar que la Contraloría hace referencia a un decreto que establece que el Ejército compró el terreno a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos el 9 de marzo de 1990.

Tiene la palabra el diputado Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, quiero preguntar sobre lo que el ministro señaló al final.

¿Qué significa que el proceso de verificación de los bienes está en desarrollo? ¿Se están fiscalizando los inmuebles? ¿Están constatando las condiciones en que están los demás bienes inmuebles que tiene el Ejército? ¿En qué condiciones se encuentran? Porque los inmuebles son adscripciones, por tanto, ¿cómo podemos saber las condiciones en que se encuentran?

Por ejemplo, en mi ciudad, en Osorno, se ha solicitado, en conjunto con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, un terreno amplio para la construcción de viviendas y 2.000 pobladores están esperando una respuesta. Por ello, es importante saber: ¿cómo se puede constatar en qué condiciones se encuentran los bienes declarados como Patrimonio de Afectación Fiscal (PAF)?

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Víctor Osorio.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, el Ministerio de Bienes Nacionales está ejecutando dos acciones:

En primer lugar, iniciamos un proceso de sistematización de la información que tenemos disponible para iniciar procedimientos de fiscalización en general -en el caso específico de la comuna de Victoria se realizó una primera fiscalización-. Para ello, se utilizan los procedimientos que regularmente se aplican a fin de fiscalizar cualquier bien fiscal que haya sido entregado a través de alguna modalidad de administración, de concesión o de destinación.

En segundo lugar, establecimos una relación de trabajo con el Ministerio de Defensa Nacional, porque el gobierno de Chile es uno y, en consecuencia, los ministerios de Defensa Nacional y de Bienes Nacionales no son organismos diferentes, sino que ambos forman parte del gobierno de Chile. Y como el Ministerio de Defensa Nacional es la Secretaría de Estado encargada de establecer la relación con las instituciones de la Defensa Nacional, así como el Ministerio del Interior con las instituciones de Orden y Seguridad, estamos trabajando con ellos esta materia, entre otras, teniendo presente requerimientos sociales como el que el diputado mencionó y como los que nos han planteado a lo largo de todo Chile, en muchos de estos casos.

Consideramos que estamos realizando un trabajo muy riguroso, en mérito de poder responder todas esas inquietudes.

Señor Presidente, quiero continuar con la exposición.

En la siguiente lámina, se observa, en forma más detallada, en el caso específico del Ejército de Chile, la composición de los distintos tipos de administración de propiedad.

En la diapositiva hay tres cuadros. En el primero se aprecia que el Ejército de Chile tiene 1.898 inmuebles, lo que implica más de 41.000 hectáreas destinadas a PAF. En destinaciones tiene una cantidad de inmuebles menor, a saber, 518, pero con una superficie significativamente mayor, pues estamos hablando de más de 1.200.000 hectáreas de propiedad fiscal destinada. En tenencia irregular, hay 54 inmuebles que ocupan una cantidad menor de hectáreas: un poco más de 25. Respecto de bienes adquiridos por el Ejército a través del decreto ley N° 1.113, tenemos conocimiento que se han adquirido 4 que corresponden a poco más de 40 hectáreas. Por lo tanto, la cantidad total de inmuebles es 2.474.

En el extremo superior derecho de la pantalla podemos ver el porcentaje de estas administraciones. El 77 por ciento de los inmuebles que se encuentran administrados por el Ejército están declarados como PAF y el 21 por ciento corresponde a destinaciones, además de porcentajes más o menos irrelevantes que tienen que ver con el decreto ley N° 1.113 y con tenencia irregular.

En el cuadro que se encuentra en el lado derecho inferior de la pantalla se muestra la relación entre PAF y destinaciones en términos cuantitativos, es decir, la cantidad de hectáreas involucradas. Porcentualmente, el PAF tiene una participación muy relevante, pero en términos cuantitativos -cantidad de hectáreas-, evidentemente, las destinaciones son las más significativas.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, respecto de las destinaciones quiero conocer las ubicaciones, porque no es lo mismo un terreno ubicado en el centro de Santiago que otro que se encuentra en el norte y, según entiendo, en el norte el Ejército tiene mayores destinaciones, lo cual claramente

pareciera justificable. Por ello, quiero consultar sobre el particular.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Víctor Osorio.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, precisamente en el cuadro siguiente se puede apreciar la distribución regional de destinaciones, de tenencia irregular y de PAF. En este caso, están todas unidas en las tres categorías y se puede observar la distribución a lo largo del país, en términos de cantidad de superficie en hectáreas y de cantidad de inmuebles.

En las dos primeras columnas se consigna la cantidad de superficie de los inmuebles de destinación y de tenencia irregular, que hemos unido sobre la base de una premisa metodológica positiva: una tenencia irregular es susceptible de ser regularizada mediante una destinación, a través de un acto de destinación del ministerio.

En las primeras dos columnas se observa la cantidad de superficie de los inmuebles de destinación y de tenencia irregular en las regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, y, en las últimas dos columnas se muestran los casos de PAF, en superficie de hectáreas y cantidad de inmuebles.

Por cierto, como se está aludiendo a una cantidad muy grande de cifras, toda la información quedará a disposición de la comisión para que después puedan revisarla en forma acuciosa.

En las últimas láminas, se aborda, con la misma estructura, los casos en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén, Magallanes y de la Antártica, Metropolitana de Santiago, Los Ríos y Arica y Parinacota.

Señor Presidente, quiero abordar una consulta que anticipé, pero en la que quiero insistir. Me refiero a la cantidad de inmuebles que pueden haber sido enajenados, tras ser declarados PAF.

Como mencioné en mi exposición, dada la naturaleza de la herramienta jurídica que se utilizó para la declaración de PAF y los efectos jurídicos de aquello, no contamos con información rigurosa, completa y fiable sobre la materia. Imaginamos que el

Ministerio de Defensa Nacional puede tener dicha información disponible.

Por último, quiero plantear una consideración interpretativa. Previo a la constitución de la comisión, y durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, el Ministerio de Bienes Nacionales ha sido informado, a lo largo de todo el país y además de forma muy transversal desde una perspectiva política, de la preocupación de senadores y diputados, quienes han señalado que tienen conocimiento que en determinados lugares hay bienes inmuebles que habrían sido entregados a instituciones de la Defensa Nacional y que no estarían recibiendo un uso apropiado, en circunstancias que hay otro tipo de necesidades sociales en sus distritos o circunscripciones.

Respecto de esa materia, actuando con responsabilidad de Estado, me parece muy importante que cumplamos con el criterio de la propiedad fiscal, es decir, la propiedad de todos y todas puesta al servicio de los intereses de todas y todos, y que también asumamos que parte de los intereses de todas y todos son las necesidades de la defensa nacional y del orden y la seguridad.

Entonces, no vemos que haya una contradicción necesaria entre ambas dimensiones. Cuando estamos garantizando mayor protección y seguridad pública para la ciudadanía estamos garantizando también la seguridad del país y de sus fronteras y la preservación de la paz. Estamos cumpliendo con las necesidades de resolver las necesidades de todas y de todos, de la misma manera que hay que atender a las otras necesidades, particularmente de vivienda, luego de un periodo muy prolongado de la historia en que no hubo una construcción en la escala de las necesidades de viviendas sociales, en circunstancias de que el suelo escasea, y que el suelo fiscal también es demandado para que concurra a resolver esa necesidad.

Por lo tanto, actuando con un criterio de Estado nos parece muy importante tener siempre presente la necesidad de preservar todos estos bienes que forman parte de los derechos de todas y de todos.

En mérito de ello, queremos expresar nuestra satisfacción por la invitación y manifestamos nuestra disposición de colocar en

manos de la Comisión toda la información que esté a nuestro alcance.

Muchas gracias.

El señor **TUMA** (Presidente).- Señor ministro, me gustaría que diera respuesta a algunas consultas para ir viendo qué vamos a hacer en las próximas sesiones de la Comisión.

Primero, quiero saber qué medida ha adoptado el Ministerio para el cumplimiento del dictamen de la Contraloría General de la República, que establece los bienes fiscales destinados al Ejército, y cuyo objetivo de destinación no se cumple, si en ese evento deben ser devueltos.

Segundo. ¿Qué acciones de fiscalización se han efectuado y qué resultados han tenido las mismas?

Tercero. ¿Qué acciones contempla el Ministerio para verificar el cumplimiento de los objetivos de la destinación?

Cuarto. ¿Qué se entiende como fines institucionales? Es el concepto clave en la destinación de los bienes. ¿Cómo se puede precisar para impedir que se desnaturalice la destinación con acciones conexas, pero que no son las principales de la institución?

En el uso de sus facultades, ¿el Ministerio procederá a especificar este concepto?

Quinto. Solicito un listado de bienes destinados al Ejército y a las otras ramas de las instituciones de la defensa.

Ciertamente, se ha entregado información sobre las cantidades de hectáreas y de inmuebles, desglosada por distintas regiones, pero como señala el diputado Ojeda, queremos saber si en la comuna de Osorno existen más bienes que no estén siendo usados para el destino por el cual fueron adquiridos, ya que, como usted señala, Chile es uno solo.

El Ejército, la Armada, por supuesto la Marina, Carabineros e Investigaciones están destinados a la seguridad del país, y queremos que prevalezca la paz al interior del país, lo que también significa avanzar en la paz social, pero hay presiones en todas las comunas.

Asimismo, solicito el listado de los inmuebles destinados y que posteriormente fueron traspasados a los servicios de bienestar, indicando el decreto de destinación.

Finalmente, el listado de todos los bienes fiscales destinados a las instituciones antes señaladas y que fueron enajenadas, precisando el monto, el adjudicatario, los decretos de destinación y las solicitudes de adjudicación.

Por otra parte, su asesor en la Comisión -no sé si es verídico o no- dijo que cuando el Ejército u otra rama de las Fuerzas Armadas han vendido esos bienes, los recursos son destinados a la institución.

Al respecto, alguien me hizo una pregunta, o quiso decirme que él tenía información -yo no la tengo- de que esos recursos no van a la institución en muchos casos, sino al fondo de Bienestar.

Tiene la palabra el diputado Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, estimo que el ministro no puede contestar una de las preguntas que usted formuló. En ella señala respecto del alcance o la precisión de la función. A mi juicio, eso no lo puede precisar él. Tendría que pedírselo al ministro de Defensa.

El señor **TUMA** (Presidente).- Entonces, vamos a citarlo. Si él no lo puede contestar, se lo preguntaremos al ministro de Defensa.

El señor **ULLOA**.- Está bien, señor Presidente. Pero es mi obligación señalárselo, porque desde el punto de vista legal no podemos hacer invasión de las atribuciones entre un Ministerio y otro. Por eso lo aclaro.

El señor **TUMA** (Presidente).- Lo tengo claro, señor diputado.

El señor **ULLOA**.- No tengo duda de cuál es su intención. Solo debo aclarar que hay ciertas materias respecto de las cuales el ministro no puede contestar, precisamente porque no son materia de su competencia.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, cuando uno ve que el cuento está ordenado, y el propio ministro y sus asesores han dicho que se han hecho las cosas como la ley manda y no hay irregularidades, parece que en vez de alegrarnos nos apenamos. La verdad es que todos queremos que esté todo ordenado; ojalá todas las denuncias no fueran verdad.

Aquí vemos que la cosa está medianamente ordenada, todo lo que ha dicho el ministro corresponde a la realidad; fechas más o fechas menos, pero todo está dentro de la ley.

Ahora, cuando a un senador o a un diputado se le ocurre que el sitio de Victoria debe ser para tal o cual cosa o a un parlamentario de Osorno que es para tal otra, pregunto si es el único terreno que hay en Chile.

Además, el Ejército determina para qué ocupará el terreno. No es el ministro de Bienes Nacionales. Él debe velar para que los terrenos estén, nada más.

Aquí se dice que esas platas van a Bienestar, pero me gustaría saber si Bienestar es del Ejército o de una institución ajena. Claramente, sería malo si fuera ajena, pero si la gente de Bienestar es del Ejército, está bien porque está dentro de lo que puede hacer.

Por lo tanto, sugiero que el ministro conteste lo que le corresponde y el resto lo deriva a la autoridad correspondiente.

Respecto del millón y tanto de hectáreas, echo de menos algunas propiedades, por ejemplo, los campos que fueron donados al Ejército. Conozco un campo precioso ubicado en Riñihue, que fue regalado por su propietario al Ejército, donde la institución tiene sus montas de caballo. En el sector Llafenco, camino a Pucón, hay otro campo del Ejército. O sea, la verdad es que son territorios que fueron regalados por particulares al Ejército. Entonces, no confundamos lo que tiene que ver con Bienes Nacionales con todo lo demás.

También es muy malo creer que uno es más inteligente que los otros. Si las cosas están hechas dentro del marco de la ley es poco lo que podemos hacer. No creo que Carabineros, el Ejército y las Fuerzas Armadas o los mismos asesores del ministro, que han dicho que está en lo correcto, estén coludidos con alguien, pues ellos han señalado que está dentro de los parámetros que indica la ley.

He dicho.

El señor **TUMA** (Presidente).- Señor diputado, contestaré sus aseveraciones. No se trata de que un diputado o un senador quieran destinar un terreno para una u otra cosa.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Pero si eso es parte de la historia.

El señor **TUMA** (Presidente).- Esto no parte por un diputado o un senador, sino por la necesidad de la municipalidad, que fue la que solicitó un terreno que no estaba siendo usado por el Ejército, pero que estaba siendo licitado.

En el caso de Traiguén tengo entendido que se licitó un terreno del Ejército, en circunstancias de que la municipalidad lo había solicitado. Hoy el nuevo propietario lo está vendiendo tres o cuatro veces más caro.

Entonces, hay una necesidad social y el Ejército no cumplió con el destino. Incluso, hay un decreto de la Contraloría que cambia todo el paradigma jurídico que teníamos hasta hoy, en el sentido de que si el Ejército o la Fuerza Aérea tiene un terreno que fue destinado para "A", pero eso no se cumplió, entonces debe devolverlo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Entonces, ¿por qué también no ocupamos ese parámetro en el caso de Ferrocarriles, que vendió todas las estaciones?

El señor **TUMA** (Presidente).- ¿Por qué no hace esa propuesta usted?

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Para qué hacerla, si ya están vendidas y se ha construido.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, el motivo por el cual pedimos que se constituyera esta comisión fue a propósito del dictamen de la Contraloría General de la República que establece una cosa diferente, eso es, que habiéndose destinado el inmueble al Ejército a través de un decreto, en cuyo beneficio se hace una destinación, tiene la obligación de emplearlo exclusivamente para el objeto para el cual se solicitó. En caso de que lo deje de utilizar para ese fin, debe ponerlo a disposición de la mencionada secretaría de Estado para su debida administración.

Además, hablamos del PAF y de una serie de situaciones que enredan más el tema, que nos complican más y que nos preocupan más.

Justamente, hemos informado a la opinión pública que, conforme al dictamen de la Controlaría General de la República, el Ejército tendría que devolver los bienes al Ministerio de Bienes Nacionales, porque ya utilizó el bien para los fines que fue destinado y, por lo tanto, es obligación del Ministerio de Bienes Nacionales fiscalizar y, al menos, pedir el cumplimiento del objeto y del término de la destinación.

Señor Presidente, aún no puedo comprender esa parte; hay una contradicción, una especie de juego de leyes, porque se habla del decreto exento N° 132, de 1993, etcétera.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, por su intermedio, pido al ministro me disculpe, porque llegué un poco atrasado, así es que no escuché el comienzo de su presentación y puedo cometer un error en mi argumentación.

Entiendo que hay dos tipos de bienes fiscales, además de los que ha mencionó, y que se diferencian fundamentalmente por el origen del financiamiento de la compra. Unos, son comprados directamente al Ministerio de Bienes Nacionales a través del presupuesto que se ha asignado para esa adquisición; otros, fueron comprados directamente por las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Incluso, se hace una diferencia, ya que a algunos se les llama bienes fiscales, y a los otros fiscales con la denominación de la institución que lo administra, como Fisco-Armada, Fisco-Ejército o Fisco-Carabineros, que han sido comprados con el presupuesto corriente o propio de las instituciones armadas, o adquiridos a través de donaciones o de otras formas.

Tengo la impresión de que el ministro no hace esa diferencia, y entiendo que en el segundo caso, cuando ha sido comprado con cargo al presupuesto corriente de las Fuerzas Armadas, ese terreno no requiere del trámite de destinación o afectación fiscal, y esa institución puede -y ha podido históricamente- disponer de ese terreno cuando deja de utilizarlo.

Entiendo que el Ministerio de Bienes Nacionales data de los años 30.

El señor **ULLOA**.- Se llamaba Ministerio de Tierras y Colonización.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- El decreto es de 1939. Nosotros somos independientes desde hace muchos años, y durante los años anteriores a la creación del Ministerio de Tierras y Colonización o de Bienes Nacionales, y antes de que existiera el decreto que diera forma a que todos los bienes fiscales debían ser adquiridos y enajenados a través del Ministerio de Bienes Nacionales, las Fuerzas Armadas adquirirían terrenos con cuenta a su patrimonio o presupuesto propio.

En el análisis que nuestro invitado hace sobre las propiedades fiscales, bajo destinación o de alguna de las formas de administración de las Fuerzas Armadas, quiero saber si contempla dicha diferencia. Porque hay terrenos que fueron comprados a comienzos del siglo pasado -conozco algunos casos- y aún están en poder de las Fuerzas Armadas, y no tienen destinación por parte de Bienes Nacionales, porque no era necesario ni tampoco lo exigía la norma.

¿A partir de cuándo aplican la necesidad de que los terrenos fiscales comprados con el presupuesto propio de cada una de las Fuerzas Armadas deben tener una destinación por parte del Ministerio de Bienes Nacionales?

Sería bueno tener las fechas de cuándo fueron adquiridas todas las propiedades que mencionan, si son posteriores o anteriores a 1939, más allá de la aplicación del decreto que usted plantea.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro Victor Osorio.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, la consulta que formuló el diputado Urrutia es muy útil para clarificar lo que hemos expuesto. Lo que colocamos a disposición de la comisión es la información que se refiere a las competencias y facultades del Ministerio de Bienes Nacionales. Por lo tanto, la información es sobre los bienes del Estado que las instituciones de Defensa Nacional, de Orden y Seguridad Pública, han declarado como PAF; es decir, que todas tienen origen en destinaciones que ejecutó el Ministerio de Bienes Nacionales, que son actos de disposición de la propiedad fiscal que realiza el Ministerio de Bienes Nacionales

a otras entidades públicas, en este caso, a las instituciones de Defensa Nacional, de Orden y Seguridad Pública. Agregamos en el listado a aquellas que se encuentran en ocupación irregular, pero que son bienes que están inscritos en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del fisco, que forman parte de nuestro catastro, y que están bajo ocupación irregular.

Respecto de estas tres categorías, consta en los registros del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto en los registros catastrales como en nuestros decretos, que son bienes que tuvieron origen en bienes fiscales administrados por Bienes Nacionales. De eso no hay duda.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- ¿Entonces puedo concluir que todos son bienes comprados después de 1930, posterior a la creación del Ministerio?

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- Lo que podemos concluir es que eran bienes que hoy se encuentran bajo la administración de Bienes Nacionales, entregados en destinación al Ejército, o que tuvieron administración de Bienes Nacionales y que, en algún momento, fueron entregados en destinación y luego declarados PAF.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Después del año 30.

El señor **OSORIO** (ministro de Bienes Nacionales).- No conozco el detalle temporal, pero está claro que estamos hablando de bienes que están o estuvieron bajo la administración de Bienes Nacionales. Eso es así.

Como expusimos, hay un único caso en que las instituciones de Defensa Nacional, de Orden y Seguridad Pública tienen facultad de adquirir, a través de recursos propios, de acuerdo con el decreto ley N° 1.113.

Al respecto tenemos información probablemente incompleta, porque estos son actos de adquisición de bienes que ejecuta las instituciones de Defensa Nacional, de Orden y Seguridad Pública con patrimonio propio y actuando en nombre del fisco. Es el caso del decreto ley N° 1.113, que es la excepción a la regla general que hoy existe en nuestra institucionalidad, que establece que toda adquisición de una propiedad del fisco se hace a través de Bienes Nacionales.

Para mayor ilustración habría que señalar que el decreto ley N° 1.939, promulgado en 1977, dejó sin efecto todas las normas

preexistentes en materia de adquisición de bienes fiscales, salvo el decreto ley N° 1.113, que data de 1975.

Entonces, desde el punto de vista de nuestro ordenamiento normativo, lo que señalo es la realidad jurídica actual, la cual ha existido desde 1979 a la fecha.

Reitero, sobre la materia podemos informar con certeza lo que tiene que ver con bienes que fueron administrados o que están bajo la administración de Bienes Nacionales, de cuya cifra tenemos certeza.

En cuanto a la consulta del listado de inmuebles, quiero señalar que el listado total de inmuebles que entran en esta categoría, que son de los que tiene certeza el Ministerio de Bienes Nacionales, lo más prudente es que los pongamos por escrito a disposición de la comisión, ya que es un listado enorme.

Respecto de aquellos que fueron declarados PAF, y qué significó que fueron vendidos, me parece que es una materia que está más allá de las facultades de Bienes Nacionales.

Tal como expliqué, cuando los bienes son declarados PAF pasan a ser administrados, incluso en lo que se refiere a su eventual enajenación, por las propias instituciones de la Defensa Nacional y de Orden y Seguridad.

Por lo tanto, no estamos en condiciones de responder esa consulta; no tenemos información pertinente respecto de ese tema.

También vamos a exponer por escrito los resultados en materia de fiscalización, pero puedo señalar que hemos hecho dos acciones relevantes.

Primero, hemos establecido una mesa técnica de trabajo con el Ministerio de Defensa, porque muchas de esas materias pasan por una mirada conjunta.

Voy a decir algo que puede parecer una obviedad, pero no es así. Desde el punto de vista de la ciudadanía un sitio eriazó bajo la administración de una institución de la Defensa Nacional puede no estar siendo usado, pero puede ser un campo de entrenamiento y tener minas antipersonales o ser usado en algo que no es susceptible de ser ventilado públicamente.

Entonces, en estas materias, considerando que las necesidades de defensa del país también son de todos, para que nuestra

fiscalización sea eficiente y eficaz necesitamos que haya coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, y así lo hemos establecido.

Segundo. Es importante señalar que hemos dispuesto -está en nuestras facultades- que en lo sucesivo todos los actos de administración o disposición de propiedades fiscales para las instituciones de la Defensa Nacional y de Orden y Seguridad se van a realizar para fines precisos, específicos, identificables y medibles. No lo vamos a hacer a través de una invocación genérica de los fines propios de la institución.

En este período hemos realizado actos de esa materia, particularmente con las instituciones de Orden y Seguridad, Carabineros y la Policía de Investigaciones, y hemos procedido con ese criterio. El acto de destinación o administración se realiza con un fin específico, que puede ser acordado y después evaluado.

Finalmente, además de comprometernos a entregar toda esta información por escrito, quiero expresar nuestra disposición de concurrir a la comisión las veces que sea necesario para resolver las dudas o inquietudes que existan en estas materias, que sabemos son muy complejas.

El señor **TUMA** (Presidente).- Muchas gracias.

Consulta a los integrantes de la comisión si habría acuerdo para citar al ministro de Defensa Nacional.

Debo recordarles que también se encuentra citado el contralor general de la República.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, en mi opinión, en primer lugar debería venir el ministro de Defensa Nacional. Luego, salir de dudas con la interpretación del contralor.

El señor **TUMA** (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17.53 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Coordinador Taquígrafos Comisiones.